

CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO AL SECTOR DE LA HOSTELERÍA ALAVESA AFECTADAS POR EL ESTADO DE ALARMA

Artículo 1.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar a las personas físicas o jurídicas que pertenezcan al sector de la hostelería alavesa y que se han visto afectadas por el cierre y/o modificación de horarios y/o aforos conforme a las diferentes normativas dictadas.

Artículo 2.- Partidas presupuestarias y cuantía total máxima.

2.1. Las subvenciones reguladas mediante este Acuerdo se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gastos 1.30.5.02.37.00. 479.00.03 del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2021, por importe de 500.000,00 euros.

2.2. La dotación inicial de la partida presupuestaria especificada para la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien del presupuesto inicial mediante las transferencias presupuestarias correspondientes, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3.- Beneficiarios.

3.1. Pueden acceder a las ayudas, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos de restauración: restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza que desarrollan su actividad en establecimientos fijos, abiertos al público en general, que se dedican de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.

3.2. Además, dichas personas físicas o jurídicas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en alguno de los epígrafes 671, 672, 673, 676 y 969.1 empresariales del Impuesto de Actividades Económicas (servicios de alimentación en restaurantes, cafeterías, cafés, bares, chocolaterías, heladerías y salas de baile).
- Estar domiciliada fiscalmente la actividad empresarial en el Territorio Histórico de Álava y radicar en el mismo el centro de trabajo.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

3.3. Quedan expresamente excluidas los establecimientos cuya actividad principal sea el reparto de comida a domicilio, el servicio de comida para llevar o la provisión de comidas preparadas para eventos (Grupo 677).

3.4. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres ni aquellas que se encuentren incurso en alguna de las restantes circunstancias previstas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, así como aquellas que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en las bases 3.3 y 3.4 del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban

bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

3.5.- Se admitirán las solicitudes de personas jurídicas o empresas que estén constituidas por personas que soliciten ayudas a la presente convocatoria a título individual como trabajador por cuenta propia (autónomos), siempre y cuando correspondan a la explotación de negocios diferentes.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

4.1. Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes gastos en los plazos establecidos:

- Los gastos derivados del arrendamiento del local o finca urbana siempre y cuando no exista relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora del local ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- Cuotas de préstamos hipotecarios para el pago del local donde se desarrolla la actividad hostelera, incluidos los intereses y amortización del principal.
- Cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Gastos de suministros de electricidad, gas y agua.
- Gastos de asesoramiento y consultoría vinculadas al impacto de la COVID en el/los establecimientos hosteleros.

4.2. Los tributos sólo serán subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente. En ningún caso se consideran subvencionables el IVA y demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

4.3. En caso de que los gastos facturados se refieran a periodos mayores que los establecidos para la realización de los gastos objeto de subvención se prorratearán en función de los días facturados que estén incluidos en el periodo de realización establecido en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Período de realización de los gastos objeto de subvención.

Los gastos objeto de subvención para las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán corresponder a los imputados al solicitante entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, ambas fechas incluidas salvo los gastos de suministros de electricidad, gas y agua que se considerarán los gastos abonados entre el 1 de noviembre de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud, con independencia de que el periodo de los consumos facturados no se corresponda con el periodo señalado anteriormente.

En el caso de que se suspendiera el estado de alarma con anterioridad al 31 de marzo de 2021, los gastos objeto de subvención se corresponderán con los realizados entre el 1 de noviembre 2020 y la citada fecha de suspensión del estado de alarma.

Artículo 6.- Cuantías y límites de las ayudas.

6.1. Las ayudas contempladas en la presente resolución alcanzarán el 50 por ciento del presupuesto subvencionable.

No obstante, si una vez resuelta la convocatoria no se hubiera agotado el crédito presupuestario establecido en el apartado 2.1 anterior, el remanente generado podría utilizarse para incrementar mediante prorrateo hasta un 70 por cien de porcentaje la subvención de cada uno de los beneficiarios.

6.2. La cuantía de subvención máxima por solicitante se establece según la siguiente distribución, en función del número de personas trabajadoras (calculado sumando las personas autónomas a la plantilla media asociada al código de contratación que corresponda, del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y 1 de noviembre de 2020):

- Solicitantes con un número de personas trabajadoras menor o igual que 3: 1.400,00 euros.
- Solicitantes con un número de personas trabajadoras mayor que 3 y menor o igual que 6: 1.800,00 euros.
- Solicitantes con un número de personas trabajadoras mayor que 6: 2.100,00 euros.

En el caso de que el solicitante físico o jurídico disponga de trabajadores en más de un establecimiento se considerarán personas trabajadoras la totalidad de las personas trabajadoras adscritas a la cuenta código de contratación que corresponda.

6.3. En todos los casos, el cómputo total de personas trabajadoras incluirá tanto a las autónomas como a las asalariadas.

6.4. En el caso de que la entidad solicitante haya resultado beneficiaria en otros programas de ayudas de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en proyectos de similar naturaleza a los aprobados con cargo a este programa, se ajustará la base subvencionable al objeto de no superar los límites máximos establecidos en esta normativa.

6.5. Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece que en el momento de la adjudicación el importe mínimo de subvención propuesta deberá ser igual o superior a 350,00 euros.

6.6. El cálculo del presupuesto subvencionable correspondiente a alquileres, cuotas de préstamos hipotecarios y de la cotización como trabajador por cuenta propia se realizará con la suma de los siguientes apartados:

- Correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021: por los importes que se indiquen en la documentación a presentar en la solicitud y que se especifica en el apartado 8.4.a).
- Correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2021: para cada uno de los dos meses por el mismo importe al del mes de enero de 2021 presentado.

El cálculo del presupuesto subvencionable correspondiente a suministros de electricidad, gas, agua y asesoramiento y consultoría se realizará sumando los importes que se indiquen en la documentación a presentar que se especifican en el apartado 8.4.a).

Artículo 7.- Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

7.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

7.2. La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

Vocal: El Jefe del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

Secretario: Un componente del personal técnico del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 8.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

8.1. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

8.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará a las 14:00 horas del día 18 de marzo 2021-

8.3. La persona física o jurídica solicitante deberá realizar una única solicitud, independientemente del número de locales en los que realice la actividad.

8.4. Las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos para el cálculo del presupuesto subvencionable. Serán los siguientes:

- Para gastos de alquileres: facturas correspondientes de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

- Para gastos de cuotas de préstamos hipotecarios: cargos bancarios imputados al solicitante en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

- Para gastos de cuotas de cotización como trabajador por cuenta propia en el RETA: recibos de pago de cuotas imputados al solicitante en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, con independencia de que los mismos correspondan a periodos de liquidación anteriores.

- Para gastos de suministros de electricidad, gas y agua: cargos bancarios de abono de dichos suministros realizados entre el 1 de noviembre de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud y facturas o recibos que se corresponden con los anteriores cargos bancarios, con independencia de que los mismos puedan corresponder a gastos realizados con anterioridad.

- Para gastos de asesoramiento y consultoría vinculadas al impacto del COVID: facturas con fecha de emisión comprendidas entre el 1 de noviembre de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud.

No será necesario que los recibos y cargos bancarios tengan el sello de la entidad bancaria que realiza la transferencia para esta fase de presentación de documentos acreditativos para el cálculo del presupuesto subvencionable.

Únicamente se admitirán como subvencionables las facturas y cargos bancarios que vengan a nombre del solicitante.

En relación con los gastos de cuotas de préstamos hipotecarios y en el caso de que en la transferencia bancaria no se especifique el domicilio del local hipotecado, será necesario que el beneficiario adjunte además copia de la escritura de la hipoteca del local donde se ubica el establecimiento hostelero o documentación acreditativa correspondiente.

b) NIF / DNI.

c) Impreso de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en al menos uno de los epígrafes citados en el artículo 3.2 de la presente convocatoria.

d) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media asociada al código de contratación que corresponda, del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 y 1 de noviembre de 2020. En caso de que el solicitante se haya dado de alta dentro del año anterior al 1 de noviembre de 2020 o con posterioridad a dicha fecha, el certificado a presentar será el de la plantilla media entre el día de alta en la seguridad social y la fecha de la solicitud. Así mismo, en el caso de no haber tenido trabajadores contratados entre dichas fechas, se deberá presentar informe de inexistencia de inscripción como empresario o informe de situación de código de cuenta de cotización.

8.5.- El formulario electrónico de solicitud incluirá la cumplimentación de datos relativos a los establecimientos que gestiona el solicitante: domicilios en los que se ubican los negocios

hosteleros, denominación de los establecimientos, fecha de alta del establecimiento y número de empleos adscritos al mismo.

8.6. La persona solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

8.7. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados de situación con Hacienda, domicilio fiscal y Seguridad Social.

8.8. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistida de su petición. Las notificaciones se realizarán por correo electrónico con acuse de recibo enviado a la dirección que consta en la solicitud.

Artículo 9.- Criterios de selección y valoración.

9.1. Las solicitudes presentadas se valorarán en base a los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

a) Número de habitantes del ayuntamiento donde se ubica el establecimiento (máx.50 puntos).

NÚMERO DE HABITANTES	PUNTUACION
Menos o igual que 8.000 habitantes	50 puntos
Entre 8.001 y 200.000 habitantes (ambos inclusive)	30 puntos
Más de 200.000 habitantes	20 puntos

En el caso de que algún solicitante tenga establecimientos en más de un municipio diferente, se tendrá en cuenta para este criterio el municipio del establecimiento que tenga más trabajadores.

b) Tamaño de plantilla de personas trabajadoras de la entidad solicitante. (máximo 30 puntos)
Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la suma de personas trabajadoras autónomos y las personas contratadas a la vista del certificado de plantilla aportado.

PLANTILLA MEDIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	PUNTUACIÓN
Menor o igual a 1 trabajador.	30 puntos
Mayor a 1 y menor o igual a 2 trabajadores.	27 puntos
Mayor a 2 y menor o igual a 3 trabajadores.	24 puntos
Mayor a 3 y menor o igual a 4 trabajadores.	21 puntos
Mayor a 4 y menor o igual a 5 trabajadores.	18 puntos
Mayor a 5 y menor o igual a 6 trabajadores.	15 puntos
Mayor a 6 trabajadores.	12 puntos

En el caso de que algún autónomo se incluya en varias solicitudes, ya sea en su propio nombre y/o formando parte de una o varias empresas, únicamente se computará dicha persona trabajadora en la solicitud que se haya presentado con menor número de trabajadores.

- c) Inclusión en la solicitud desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (máx. 15 puntos).

Solicitudes presentadas de forma completa en el momento de la solicitud	15 puntos
Solicitudes presentadas de forma completa tras un primer requerimiento de documentación	7 puntos
Resto de solicitudes presentadas	0 puntos

- d) Fecha de alta del establecimiento (máximo 5 puntos)

Establecimientos dados de alta con anterioridad al 25 de octubre de 2020	5 puntos
Establecimientos dados de alta a partir del 25 de octubre de 2020	0 puntos

En el caso de que en la solicitud se incluyan más de un establecimiento se tendrá en cuenta la fecha de alta del establecimiento más antiguo.

9.2. Para la determinación y selección final de los beneficiarios, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno foral de 12 de noviembre.

Artículo 10.- Plazo de resolución y notificación.

10.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

10.2. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 11.- Justificación y abono de las subvenciones.

11.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

11.2. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Los documentos aportados de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

11.3. El abono de la subvención se realizará una vez que el beneficiario presente la siguiente documentación justificativa:

1. Escrito que incluya la relación de gastos subvencionados con indicación de su importe (con IVA y sin IVA en su caso), fecha de emisión y fecha de pago.
2. Documentos justificativos de la subvención adjudicada. Serán los siguientes:
 - para gastos de alquileres: facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021 y transferencias bancarias de pago de dichas facturas con sello estampado del banco que realiza la transferencia.
 - para gastos de cuotas de préstamos hipotecarios: cargo bancario de pago con sello estampado del banco que realiza la transferencia imputados al solicitante en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021
 - para gastos de cotización como trabajador por cuenta propia en el RETA: recibo de pago de cuotas con sello estampado del banco que realiza la transferencia imputados al solicitante en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.
 - para gastos de suministros de electricidad, gas y agua: facturas y cargos bancarios de pago de dichos suministros con sello estampado del banco que realiza la transferencia.
 - para gastos de asesoramiento y consultoría vinculados al impacto del COVID: facturas y transferencias bancarias de pago de dichas facturas con sello estampado del banco que realiza la transferencia.
3. Declaración responsable que incluya información relativa a:

- a. Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.
- b. Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.

No se considerará como documentos justificativos para proceder al abono de la subvención aquellos documentos que se hayan presentado en la solicitud para realizar el cálculo del presupuesto subvencionable. En este caso el beneficiario deberá presentar nuevamente dichas facturas y/o cargos bancarios con sello estampado del banco junto al resto de documentación detallada anteriormente.

La fecha límite de presentación de esta documentación justificativa para abonar la subvención es el 31 de julio de 2021.

11.4. Si se aportan justificantes de gasto electrónicos, el formato de los mismos se ajustará a los estándares de Factura-e.

11.5. En el caso de facturas emitidas por profesionales, la entidad beneficiaria deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a abonar la subvención a justificar, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

11.6. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2021.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

11.7. Al objeto de agilizar los abonos, toda documentación podrá ser presentada con anterioridad a la fecha límite antes establecida.

11.8. El total de gastos justificados deberá alcanzar un importe igual o superior al del presupuesto subvencionable. En el caso de que no se alcance dicho presupuesto subvencionable, la subvención se verá reducida en la parte proporcional, procediéndose a la anulación de la cantidad que corresponda.

11.9. Con el límite del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado, se podrán admitir cambios en los conceptos subvencionables y sus importes económicos correspondientes y con independencia de que alguno de los conceptos subvencionables haya podido no ser ejecutado. En todo caso dichas desviaciones deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

11.10. La presentación de la documentación señalada en los párrafos anteriores para proceder al pago de la subvención se realizará de forma electrónica en el Registro Electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.11. En el caso de que se haya aplicado el límite de subvención establecido en el artículo 6.2 se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

11.12. Expirados los plazos antes mencionados, si la documentación requerida para proceder al pago de la subvención no es presentada, o si dicha documentación resultara incompleta, se procederá por esta causa, a la minoración o anulación de la subvención, según corresponda en cada caso.

11.13. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y a la Hacienda Foral.

Artículo 12.- Compatibilidad de subvenciones.

12.1. Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimosegunda del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el Órgano o Administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas del presente Acuerdo en la medida en que la suma de las ayudas por los conceptos y gastos subvencionables que en esta convocatoria se subvencionan, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Así mismo estas ayudas serán compatibles con las que pueda recibir el beneficiario por otros gastos subvencionables no subvencionados en la presente convocatoria, así como con la concesión de subvenciones directas a fondo perdido que pueda recibir para paliar la pérdida económica que han supuesto la minoración de su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria.

12.2. En la presente convocatoria de ayudas se respetarán las reglas de “minimis” que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2 que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Artículo 13.- Interpretación y desarrollo.

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 14.- Cláusula final.

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las Bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.

Artículo 15. Régimen jurídico.

El procedimiento establecido en la presente resolución queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019 del consejo de Diputados de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.